

ESCUELA DE DOCTORADO

PROTOCOLO REGULADOR DE LA CONVOCATORIA Y DEFENSA DE TESIS DOCTORAL

[Modificado según lo dispuesto en el RD 576/2023, de 4 de julio]

Preámbulo

La Universidad Nebrija busca permanentemente hacer de la calidad y el servicio a sus alumnos un elemento distintivo que la caracterice. Precisamente por ello, es una constante de su capacidad normativa la búsqueda de la claridad y la efectividad académica.

La legislación Universitaria se encuentra en un periodo de implantación de reformas educativas que exige una explícita actualización de las normas internas de cada Universidad. En el caso de los estudios de doctorado, el nuevo régimen regulatorio y las novedades que trae consigo el llamado proceso de Bolonia demandan contar con una herramienta normativa específica y precisa con la que abordar las exigencias externas e internas que vive la propia Universidad, asegurando la competitividad de nuestro modelo educativo.

Art. 1.- Objeto del Protocolo

El presente protocolo regula los procesos de convocatoria, lectura y defensa de la Tesis Doctoral, según la normativa del Real Decreto 576/2023, de 4 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. Entrando en vigor a partir del curso 2024-2025.

Art. 2.- Fases del procedimiento de convocatoria, lectura y defensa de Tesis Doctorales

Las fases en las que se divide este procedimiento son las siguientes:

1. Aprobación por el Director (o en su caso Directores) de Tesis.
2. Verificación por parte del Coordinador del Programa de los criterios de calidad internos.
3. Evaluación y convocatoria de Tesis por la Comisión de Doctorado.
4. Acto de lectura y defensa de la Tesis.

Sobre la Aprobación por el Director de Tesis

Art. 3.- El desarrollo de la Tesis Doctoral se habrá llevado a cabo por parte del Doctorando, y bajo la supervisión del Director (o Directores) de Tesis, según lo establecido en el RD 576/2023.

Art. 4.- Para proceder a los siguientes trámites, es imprescindible que el Director (o Directores) de la Tesis elabore un informe razonado y firme su aprobación de lectura y defensa, según el **Modelo 1**. Es obligación del Director (o Directores) mantener un nivel de calidad adecuado al estándar de la Universidad y no conceder el mencionado permiso hasta que la Tesis Doctoral alcance el nivel de exigencia deseado. El Director validará asimismo la autenticidad de la Tesis mediante un informe de resultados de software anti-plagio reconocido por la Universidad Nebrija, según el **Modelo 1c**. Por otro lado, el Doctorando aportará un compromiso de autenticidad de la Tesis Doctoral según el **Modelo 1b**.

Art 5.- Cuando se cumplan todas las condiciones mencionadas anteriormente, el Director (o Directores) de la Tesis Doctoral remitirá su informe de aprobación al Coordinador del Programa de

Doctorado, junto con una copia del trabajo de dicha Tesis Doctoral. En el caso de tratarse de una **tesis por compendio** deberá presentar, además: el impreso de solicitud de tesis por compendio y la renuncia expresa de los coautores de las publicaciones a presentar dichos trabajos como parte de otra tesis doctoral en esta modalidad

Art 6.- Es obligación del Coordinador del Programa de Doctorado verificar con Secretaría de la Escuela de Doctorado que la situación del Doctorando es la correcta desde el punto de vista administrativo (matriculado y al corriente de pagos), y que está en disposición de poder realizar su lectura y defensa. En caso contrario, requerirá al Doctorando que regularice su situación antes de otorgar el permiso mencionado en el Art 11.

Art 7.- En el momento en el que el Coordinador del Programa recibe la documentación mencionada en el Art 5, comienza el proceso de verificación de calidad interno del departamento. Es labor de este Coordinador verificar que la Tesis Doctoral propuesta cumple todos los requisitos de calidad impuestos por la Universidad y por el propio Programa de Doctorado. En el caso de tratarse de una **tesis por compendio** deberá previamente ser informada favorablemente por la Comisión Académica y autorizada por la Comisión de Doctorado.

Art 8.- Según el RD 576/2023 la tesis contará con un mínimo de dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la universidad, que podrán proponer aspectos de mejora. (según **Modelo 2A**) es responsabilidad del Coordinador del Programa de Doctorado hacer llegar a estos Doctores expertos el modelo de informe requerido y verificar que el proceso se desarrolla de manera correcta). Dichas personas expertas podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis. En el caso de que se quiera optar a **mención internacional** ambos informes corresponderán a expertos doctores pertenecientes a alguna institución de educación superior o instituto de investigación no española. En ningún caso, el Director (o Directores) podrán ser elegidos para la elaboración de dichos informes. En función del contenido de dichos informes, la Comisión académica dará un plazo a la doctoranda o doctorando para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral **antes de su depósito**.

Art 9.- El Coordinador del Programa de Doctorado verificará los criterios de calidad que haya decidido la Comisión Académica, entre ellos, de manera obligatoria, los que figuren en la memoria del Doctorado verificada por las Agencias de Calidad. Entre estos (a título enunciativo y no limitativo), podría figurar la solicitud de más de dos informes de calidad como los expuestos en el Art 8, la convocatoria de una pre-lectura de tesis entre los Doctores del departamento (sea presencial o mediante videoconferencia) a fin de que estos expresen su opinión (**Modelo 2b**), la exigencia de un número mínimo de publicaciones por parte del Doctorando (**Modelo 2c**), etc. Todos los criterios de calidad extraordinarios que la Comisión Académica estime oportuno implantar, deben ponerse en conocimiento de la Comisión de Doctorado para su aprobación.

Art 10.- Si durante el proceso, el Coordinador del Programa de Doctorado detectara que uno o varios criterios de calidad no se cumplen, devolverá la tesis al Director de la misma, informándole de las circunstancias, y retrotrayéndose el trámite al Art 6 tras la corrección de las deficiencias detectadas.

Art 11.- Una vez que el Coordinador del Programa de Doctorado haya verificado que se cumplen todos los criterios de calidad requeridos, elaborará un permiso de lectura del departamento (según **Modelo 3**), que remitirá a Secretaría de Cursos junto con: el informe de aprobación del Director, los dos informes de los Doctores expertos, otros indicadores de calidad correspondientes a los criterios extraordinarios marcados por el departamento y una copia del trabajo de la tesis doctoral.

Art 12.- Secretaría de Cursos no dará trámite a ninguna Tesis que no vaya acompañada del permiso de lectura y defensa del Departamento, así como del resto de documentación del Art 11. Toda esta documentación se incorporará al expediente del Doctorando.

Art 13.- Una vez se haya dado trámite a la Tesis Doctoral, Secretaría de Cursos remitirá una comunicación a la Secretaría de la Escuela de Doctorado (con copia al Vicerrector de Investigación, al Vicerrector de Ordenación Académica y a la Secretaría General) informando de que la Tesis

Doctoral queda en depósito durante 15 días naturales, para que cualquier Doctor tenga posibilidad de evaluarla. La Secretaría de la Escuela de Doctorado remitirá esta información a todos los Doctores adscritos al mismo, para que procedan a emitir alegaciones sobre la tesis, si así lo creen oportuno.

Art 14.- Secretaría de la Escuela de Doctorado dispondrá de un informe de alegaciones (**Modelo 4**) mediante el cual cualquier Doctor puede objetar los aspectos que considere oportunos de la tesis. Al final de los 15 días establecidos, Secretaría de la Escuela de Doctorado remitirá al Coordinador del Programa de Doctorado los informes de alegaciones que se hubieran generado. Asimismo, y una vez se haya compuesto el Tribunal de Tesis Doctoral, se trasladarán al Secretario de dicho Tribunal las mencionadas alegaciones para su conocimiento y efecto.

Art 15.- En el caso de que hubiera informes de alegaciones, el Coordinador del Programa de Doctorado analizará dichos informes con el Director de la Tesis. En esta situación, se podrá establecer un plazo de tiempo razonable para que el Doctorando solvente estas alegaciones, o si el Director de Tesis considera que no ha lugar, se procederá a elevar la Tesis a la Comisión de Doctorado.

Sobre la Evaluación y convocatoria de Tesis por la Comisión de Doctorado

Art 16.- El Coordinador del Programa de Doctorado, oído el Director (o Directores) de la Tesis, remitirá a la Comisión de Doctorado la siguiente información:

Todos los documentos acreditativos generados en este proceso, se encontrarán en el expediente del alumno.

- Copia de trabajo de la Tesis Doctoral.
- Informes de alegaciones (si se hubieran producido).
- Documento de actividades del Doctorando.
- Propuesta de tribunal: El Coordinador propondrá seis doctores (ver Art 19.) indicando cómo se distribuirían preferiblemente los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. De esta propuesta, la Comisión de Doctorado elegirá 3 doctores que actuarán como miembros titulares del tribunal, y dos doctores que actuarán como miembros suplentes.
- CV normalizado de los miembros del tribunal propuestos.
- Fecha de lectura propuesta y acordada con los miembros del tribunal.
- Modelo 10 (si opta a Mención Internacional)
- Informe positivo de la Comisión Académica para la concesión de Mención Industrial (si procede)

Art 17.- La Comisión de Doctorado, analizada la documentación mencionada en el Art. 16, aprobará la convocatoria de lectura y defensa de la Tesis Doctoral en los términos propuestos, o bien la denegará argumentando las deficiencias o irregularidades que se hayan podido detectar. En este último supuesto, devolverá el expediente al Coordinador del Programa de Doctorado, junto con la justificación de por qué se ha tomado la mencionada decisión. En este punto, el proceso se interrumpe y se pasa a la situación descrita en el Art 16.

Art 18.- Una vez se haya aprobado la convocatoria por parte de la Comisión de Doctorado, es responsabilidad del Coordinador del Programa de Doctorado (el cual podrá delegar en el Director [o Directores] de la Tesis o en la Secretaria Académica del Departamento) la realización de los trámites administrativos necesarios para garantizar el correcto desarrollo del acto de lectura y defensa: entre otros, el envío de una copia de la tesis y del documento de actividades a cada miembro del tribunal, reserva de aula, gestión de imprevistos y cambios, etc. La Secretaría de la Escuela de Doctorado dará apoyo al Coordinador en estos trámites y se encargará de la redacción y el envío de los impresos con la convocatoria de la tesis para los miembros del tribunal y la solicitud de la comisión de servicios para su universidad de origen (si procede) (según **Modelo 5a** y **Modelo 5b**), así como de anunciar la defensa en la página web de la universidad.

Sobre el Acto de lectura y defensa de la Tesis

Art 19.- El tribunal que evalúe la tesis doctoral se compondrá por tres miembros que deberán estar en posesión del título de Doctora o Doctor y contar con experiencia investigadora acreditada, de acuerdo con el RD675/2023. Si se opta a mención internacional al menos uno de los doctores pertenecerá a

alguna institución de educación superior o centro de investigación no española, siendo distinto de la persona responsable de la estancia en el extranjero del doctorando. En todo caso, el tribunal estará formado por una mayoría de miembros externos al Programa de Doctorado y a la Universidad Nebrija. La persona o personas directoras de la tesis doctoral y la tutora o tutor no podrán formar parte del tribunal, ni coautores de publicaciones salvo de las tesis presentadas en el marco de acuerdos de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto. Se deberá garantizar el principio de composición equilibrada, entre mujeres y hombres, tal y como indica la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Art 20.- En el día y hora acordados para el acto de lectura y defensa, será responsabilidad del Secretario del Tribunal llevar y custodiar toda la documentación necesaria para el buen desarrollo del mismo. Entre otros, los informes preceptivos de evaluación que rellenarán los miembros del tribunal, los informes confidenciales de concesión de “cum laude” y el acta con el resultado de la lectura y defensa de la tesis, según se explicará posteriormente.

Art 21.- Inicialmente, el tribunal se constituirá in situ, en sesión privada. El tribunal dispondrá del documento de actividades del doctorando en el que figuran las actividades formativas llevadas a cabo por el doctorando y los informes de personas expertas externas, así como, en su caso, la respuesta de la doctoranda o doctorando a los mismos. El documento de actividades no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral. Posteriormente, se declarará sesión pública, donde el Doctorando expondrá los aspectos más destacables de su Tesis Doctoral, tras lo cual se llevará a cabo la defensa ante los miembros del tribunal. Al acabar el turno de preguntas, el tribunal pasará a deliberar en sesión privada.

Art 22.- Durante la deliberación, se decidirá la calificación otorgada al candidato, de acuerdo a la siguiente escala (según RD 534/2013): “No apto”, “Aprobado”, “Notable” y “Sobresaliente”. En ese momento, cada miembro del tribunal rellenará su informe de evaluación de la Tesis Doctoral, según el **Modelo 6**, los cuales serán recogidos al final por el Secretario del Tribunal.

Art 23.- En el caso de que la calificación concedida hubiera sido “Sobresaliente”, cada miembro del tribunal rellenará un informe anónimo donde opinará si la Tesis Doctoral merece la mención de “cum laude” según el **Modelo 7**. Cada informe se introducirá en un sobre que se cerrará in situ y será entregado al Secretario del tribunal para su custodia. También existe la posibilidad de que el Coordinador del Programa de Doctorado haya previamente creado un enlace en Microsoft Forms que permite la calificación de manera anónima para que el tribunal pueda votar digitalmente si la tesis opta a cum laude.

La revisión de estos informes, y por lo tanto la decisión de conceder o no el “cum laude”, se decidirá en todo caso en una sesión distinta a la de lectura y defensa de Tesis Doctoral (ver Art. 25).

Art 24.- Una vez finalizados los trámites de los Art 22 y 23, se rellenarán, por el Secretario, las actas con la calificación, según **Modelo 8a** (para Secretaría de Cursos) y **Modelo 8b** (para el alumno). Se volverá a convocar sesión pública, y el presidente del tribunal comunicará al Doctorando la calificación acordada. Igualmente, se anunciará que la mención de “cum laude” será decidida en un acto distinto. El Secretario del tribunal entregará toda la documentación relacionada con el acto de lectura y defensa a la Secretaría de la Universidad.

Art 25.- Transcurridas al menos 12 horas desde la finalización del acto de lectura y defensa de la tesis, se procederá a determinar si la tesis doctoral obtiene la mención de “cum laude”. Este proceso se llevará a cabo en sesión dónde actuarán en representación de la Universidad el Secretario del tribunal de la tesis, el coordinador del programa de doctorado al que se adscribió la tesis (o persona en la que delegue), y un representante de Secretaría de Cursos. Esta sesión deberá ser convocada por el Secretario del tribunal al menos 24 horas antes de su celebración. En la misma, se procederá a abrir los sobres cerrados donde los miembros del tribunal determinaron si, en su opinión, la tesis era merecedora de la mención “cum laude” (según el **Modelo 7**). Esta mención se otorgará únicamente en el caso de que exista unanimidad en el veredicto, es decir, si todos los informes de los miembros del tribunal lo manifiestan explícitamente. Si se diera esta circunstancia, se añadiría la mención de “cum laude” al expediente del alumno. El resultado del escrutinio de la votación sobre la mención de “cum laude” se reflejará en el acta que figura en el **Modelo 9**.

Art 26.- El título de Doctor podrá incluir la mención “**Doctor Internacional**”, si concurrieran las circunstancias marcadas por la normativa vigente (según Art. 15.1 del RD 576/2023). Para ello se deberá presentar la correspondiente solicitud, según el **Modelo 10**. La solicitud de la “Mención Internacional” tiene que ser aprobada por la Comisión Académica del programa antes del depósito de la tesis doctoral. Posteriormente, como se indica en el Art 16. la aprobación de la Comisión Académica, reproducida en el Modelo 10, deberá presentarse a la Comisión de Doctorado junto con el resto de los documentos para la aprobación de la convocatoria de lectura y defensa de la Tesis Doctoral.

Art 27.- El título de Doctor podrá incluir la **Mención Industrial** si concurrieran las circunstancias marcadas por la normativa vigente (según Art. 15 bis del RD 576/2023). Para ello la Comisión Académica emitirá un informe positivo que, como se indica en el Art 16., deberá presentarse a la Comisión de Doctorado junto con el resto de los documentos para la aprobación de la convocatoria de lectura y defensa de la Tesis Doctoral.

Art 28.- Posteriormente, y antes de solicitar el título, el nuevo Doctor deberá entregar a la Biblioteca de la Universidad una copia digital de su Tesis Doctoral. Esta copia será difundida y publicitada por la Universidad mediante los medios necesarios para cumplir con la normativa vigente en este aspecto (según Art 14.5 del RD 576/2023). La estructura y archivos de la mencionada copia digital se detallan en el Anexo 2 del presente documento.

Disposición transitoria

A las doctorandas y los doctorandos que en la fecha de entrada en vigor de este real decreto hubiesen iniciado estudios de doctorado les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado vigentes en el momento del inicio de dichos estudios. No obstante, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por el presente real decreto será aplicable a dichos estudiantes a partir del curso académico 2024-2025.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de este Protocolo, quedan derogadas las normas y disposiciones de la Universidad Nebrija relativas a la convocatoria, lectura y defensa de Tesis Doctorales dictadas con anterioridad.

Disposición final primera

La Comisión de Doctorado a que se refiere el presente protocolo, queda habilitada para interpretar y/o disponer lo necesario para el buen cumplimiento de la legislación vigente y del presente protocolo.

Disposición final segunda

El presente protocolo regulador entrará en vigor el día 1 de septiembre de 2024, de conformidad con las Normas y usos de la Universidad Nebrija.